

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal de WILLIAM DE JESUS HENAO MARULANDA contra
NIEVES RUIZ PEÑA

Radicado: 110013103 009 2022 00387 00.

Secuencia de Radicación 29408 4/11/2022 Hora: 08:55 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 11/11/2022

Se inadmite la anterior demanda verbal, para que su promotor en el término de ley, la subsane en lo siguiente:

1.- Aclare las pretensiones de la demanda y con ello ajústelas a la acción legal que la ley prevé para su trámite. Téngase en cuenta que si lo que se pretende es la ejecución de obligaciones contractuales, de dar hacer, no hacer o suscribir documentos, el libelo debe regirse a las reglas de los arts. 422 y ss del CGP.

2.- Dese cumplimiento la regla del art 82-9 indicando la cuantía del asunto, para establecer la competencia del juzgado para conocer del mismo.

3.- Frente a demandantes y demandados cúmplase lo establecido en los numerales 2 y 10 del art 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb12bebe79e1e2ca7d8f03f637d37bea1541c9b33236caffc6b017b3a389fc0a**

Documento generado en 13/12/2022 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>